



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),**

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>INTERLOCUTORIO:</b>	383
<b>RADICADO:</b>	05591-40-89-001-2020-00190-00
<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CARLOS JULIO CIRO ARANGO</b>
<b>ASUNTO:</b>	Libra mandamiento de pago

Con el lleno de los requisitos legales y como de la demanda se infiere a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8 y en contra del señor **CARLOS JULIO CIRO ARANGO** c.c. 10.177.378 por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° **013666100004333**.

- a) **DOCE MILLONES DE PESOS M/L. (\$12.000.000), por concepto de capital,** además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal a partir del 25 de enero de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación,
- b) **UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$1.035.065),** por concepto de intereses Corrientes causados entre el 24 de julio de 2018, fecha de la última cuota cancelada y el 24 de enero de 2019, fecha del vencimiento de pagaré.
- c) **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L. (\$37.923)** Por otros conceptos.

Pagaré N° **013666100002677**.

- a) **UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L. (\$1.038.862)** por concepto de capital, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima a partir del 12 de febrero de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré N° **4481860002840236**.

- a) **UN MILLON SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$1.060.675)**, por concepto de capital, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima a partir del 29 de octubre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
- b) **DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L. (\$12.423)**, por intereses Corrientes causados entre el 16 de septiembre de 2019, fecha de la última cuota cancelada y el 28 de octubre de 2019, fecha del vencimiento de pagaré.

Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior, lo deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente este auto al demandado **CARLOS JULIO CIRO ARANGO** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**CUARTO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por el demandad CARLOS JULIO CIRO ARANGO identificado con c.c. 10.177.378, en la cuenta de ahorro N° 413461568544 del Banco Agrario de Colombia por la cuantía máxima de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$30'369.962) dineros que serán depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, numero 055912042001 a favor del demandante. Líbrese oficio el oficio correspondiente al Banco Agrario de Colombia, informándole además que cuenta con tres (3) días a partir del recibo de la comunicación de embargo para dar respuesta ya que la inobservancia de la orden impartida, dará lugar a las sanciones establecidas en el Parágrafo 2 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012.

**SEXTO:** Se reconoce para actuar en este proceso a la abogada LILIANA MARÍA ANAYA RECUERO c C.C 32.208.997 de Medellín y T.P 200.952 del C. S de la J., quien actúa como apoderada de la entidad demandante, así mismo se reconoce la calidad de dependiente a la estudiante de derecho **ANGIE LADY RAVE PLATA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.036.324.439

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO  
(ANTIOQUIA)  
CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 052  
FIJADO HOY 13 de 10 de 2020 A LAS  
8:00 A.M.